



036/13

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 11 de enero de 2013

VISTO, el expediente N° 3283/12, correspondiente a la 10° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 2828/12 de fecha 24 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR);

Que el citado Convenio tiene por objeto es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, el 13 de diciembre de 2012, entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Fernando Ávalos



Universidad Nacional de Lanús



La Agencia de la ONU para los Refugiados



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ACNUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), representado por la representante regional Sra. Eva Demant, con domicilio en la calle Cerrito 836, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, en adelante denominado "ACNUR" y la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa",

Considerando:

- Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.
- Que en cumplimiento de su mandato, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para la difusión de la temática de los refugiados, como así también impulsar instancias de interacción con la comunidad para el desarrollo de acciones que promuevan el respeto por los derechos humanos de las personas bajo su mandato.
- Que, en el marco de lo expuesto, el ACNUR y las Universidades de Latinoamérica tienen como antecedente la creación en 2004 de la "Cátedra ACNUR - Sérgio Vieira de Mello: Un Legado de Paz", con el objeto de favorecer la difusión, promoción, capacitación e investigación en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de Refugiados y Derecho de Migrantes, y su enfoque desde una perspectiva sensible al género, así como la publicación en 2009 del "Programa de Enseñanza de Derecho Internacional de refugiados para Universidades de Latinoamérica", orientado a fortalecer la inclusión de la temática de refugiados en la enseñanza de nivel superior.
- Que la Universidad Nacional de Lanús tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científicotecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad. La universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.



Universidad Nacional de Lanús

- Que la Universidad Nacional de Lanús acompaña y apoya el desarrollo de actividades que promueven la difusión, capacitación e investigación en Derecho Internacional de Refugiados desde un enfoque de Derechos Humanos, como parte fundamental del compromiso educativo asumido con la sociedad, y toda otra actividad en materia de protección internacional de personas.

En virtud de ello las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación recíproca sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural, a saber:

- 1) Fortalecer los vínculos de cooperación entre las partes contratantes.
- 2) Desarrollar acciones, programas y/o proyectos en forma conjunta que promuevan la incorporación de la Educación en Derecho Internacional de los Refugiados desde un enfoque de Derechos Humanos en la UNLa.
- 3) Promover la organización conjunta de actividades para la sensibilización, promoción, capacitación e investigación en materia del trabajo del ACNUR y las personas bajo su mandato, desde un enfoque de Derechos Humanos.
- 4) Promover en forma conjunta con las áreas correspondientes de la UNLa, la visibilidad y difusión del trabajo del ACNUR y la situación de las personas bajo su mandato hacia la sociedad civil y los medios de comunicación.
- 5) Favorecer el trabajo interdisciplinario y la formación de jóvenes profesionales en las cuestiones y problemáticas vinculadas a refugiados, personas desplazadas y otras personas de interés del ACNUR.
- 6) Favorecer el establecimiento y/o consolidación de programas de asistencia y apoyo a los refugiados en las áreas de educación, formación, asistencia jurídica, inserción laboral, atención en salud, y todos aquellos otros servicios que brinde la UNLa y que puedan beneficiar a los refugiados residentes en la República Argentina.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco de Cooperación cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: El presente acuerdo no importa para ninguna de las partes la asunción de compromisos económicos respecto de la otra.

CUARTA: Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

QUINTA: Los materiales desarrollados por las partes serán propiedad intelectual de la institución que lo haya desarrollado (sean o no registrados) y se encuentran protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las



Universidad Nacional de Lanús

partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

Toda comunicación, publicación o difusión que se realice por cualquier medio y se refiera al presente convenio deberá mencionar expresamente el presente Convenio y a las partes intervinientes.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración inicial de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción del presente. El mismo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifestara su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días respecto del plazo de expiración.

SÉPTIMA: Ambas partes pueden renunciar en forma unilateral al presente Convenio, siempre que notifiquen fehacientemente a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días y sin que la renuncia otorgue derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: Nada de lo estipulado en el presente convenio debe ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

Las Partes deberán realizar sus máximos esfuerzos para resolver de manera amigable las controversias que pudieran surgir entre ellas referidas a la implementación de este Convenio. En caso de persistir una controversia, la misma deberá ser referida al arbitraje que estipula las Reglas de Arbitrajes de UNCITRAL, cuyo laudo resultará de última instancia y obligatorio para las partes.

NOVENA: El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Como prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de B.S.A.S. a los 13 días del mes de diciembre de 2012.


Eva Demant
Representante Regional
ACNUR


Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
Universidad Nacional de Lanús